

De: Direccion <direccion@amexgas.com.mx>
Enviado el: martes, 31 de enero de 2023 06:32 p. m.
Para: Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: cserranof@amexgas.com.mx; 'tramites'; 'LUIS GONZALEZ ESQUIVEL'
Asunto: Escrito con Observaciones.- Visitas de Verificación
Datos adjuntos: Escrito_con_observaciones.-_Visitas_de_verificacion_CRE[1].pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Presente.

Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14º, 16º y 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, AMEXGAS en su carácter de Sector Interesado, comparecen en tiempo y forma, a fin de formular observaciones adicionales al Anteproyecto denominado:” **Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el Acuerdo A/037/2016, por el que se expiden los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo y se establecen los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo en materia de hidrocarburos, Expediente: 65/0022/071222.** ”, mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esa H. Comisión, dentro del Expediente número: **65/0022/071222.**

Solicitando atenta y respetuosamente que las presentes observaciones, sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo

Norma Castillo
 Asistente Presidencia Ejecutiva

T: + 52 (55) 5545 7264 F: + 52 (55) 5531 8386
 direccion@amexgas.com.mx

Juan Jacobo Rousseau No. 44, Col. Nueva Anzures
 C.P. 11590, Cód. de México, México



amexgas.com.mx

SIGUENOS EN: [Facebook icon] [Twitter icon] [LinkedIn icon] [Instagram icon]

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Este correo electrónico es íntegramente confidencial en términos del Artículo 82 y 83 de la Ley de la Propiedad Industrial y está dirigido exclusivamente a las personas que aparecen en el mismo como destinatarios. La información que contiene este correo electrónico y cualquier archivo adjunto que se encuentre en él es confidencial y no debe ser divulgada ni utilizada para fines ajenos a los que fueron destinados. Si usted recibe este correo por error o no es el destinatario del mismo, se le solicita que no divulgue, repita, copie, distribuya o divulgue cualquier beneficio de la información contenida en el presente, así como que no se permita el acceso a la información contenida en él. Si usted desea reportar cualquier problema con este correo electrónico, por favor comuníquese con el equipo de soporte técnico de AMEXGAS en el teléfono 52 (55) 5545 7264 o en el correo electrónico direccion@amexgas.com.mx. Si usted desea reportar cualquier problema con este correo electrónico, por favor comuníquese con el equipo de soporte técnico de AMEXGAS en el teléfono 52 (55) 5545 7264 o en el correo electrónico direccion@amexgas.com.mx.





Anteproyecto: Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el Acuerdo A/037/2016, por el que se expiden los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo y se establecen los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo en materia de hidrocarburos.

Expediente: 65/0022/071222.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.

Lic. Carlos Serrano Farrera, Presidente Ejecutivo y representante Legal de la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)** por medio del presente escrito comparezco a formular comentarios al Anteproyecto de referencia en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria (**LGMR**), con el propósito de contribuir a la mejora regulatoria correspondiente, siempre con el ánimo de que la regulación propuesta permita alcanzar objetivos y beneficios de carácter social y para el sector específico del Gas Licuado de Petróleo (**GAS L.P.**), por lo que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 73 y demás relativos y aplicables de la **LGMR** solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente, que las observaciones contenidas en el presente escrito, sean consideradas dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el Anteproyecto contienen implicaciones para el Sector del Gas L.P., razón por la cual se formulan las siguientes observaciones.

PRIMERA. El anteproyecto por el cual la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) pretende modificar los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo en materia de hidrocarburos contempla en su Anexo Único, lo siguiente:

Con base en los resultados obtenidos para cada Área Sustantiva en la selección de Permisionarios sujetos a visita de verificación y, cuando no se tenga una muestra estadísticamente representativa de todo el universo de Permisionarios de la Comisión para visita de verificación ordinaria, la Dirección, podrá solicitar

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



a cada Área Sustantiva que seleccione una muestra aleatoria de Permisionarios para realizar visitas de verificación rutinarias de conformidad con lo establecido en el numeral DÉCIMO PRIMERO, fracción II, inciso a, de los Lineamientos sobre buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Los permisionarios a elegir podrán tener una calificación en la matriz de "B", "C" o "D".

De lo anteriormente citado se desprende que, si bien es cierto la CRE para determinar a qué permisionarios les realizará una visita de inspección ordinaria se basará en la Matriz de Cumplimiento por índices de verificación, la cual contempla cuatro resultados que varían en razón del índice del resultado que se obtenga con base en el cumplimiento que den los permisionarios a sus obligaciones. También lo es que dicha autoridad no hace referencia a que cuando carezca de una muestra estadística representativa de todos los permisionarios, no se contemplen a aquellos permisionarios que han cumplido con sus obligaciones, y que la muestra aleatoria que se solicite a las unidades sustantivas solo se realice entre los permisionarios que no han cumplido con sus obligaciones, lo cual aporta un componente de incentivo para aquellos permisionarios que se esfuerzan por mantener el cumplimiento normativo.

Es decir, la CRE no realiza una división de aquellos permisionarios sujetos a una revisión rutinaria de las obligaciones, de los que se encuentran sujetos a una visita de verificación, según la calificación obtenida con base en la matriz de cumplimiento. En otras palabras, si un permisionario que ha cumplido con sus obligaciones y tiene una calificación entre 0 y 2.5, estará sujeto a una visita de verificación, al igual que aquel que obtuvo una calificación de entre 7.6 y 10, que sería aquel permisionario que no ha cumplido con sus obligaciones.

Es importante señalar que existe la actividad de distribución mediante autotanques y estaciones de servicio por medio de agentes económicos que no comprueban la procedencia lícita de la molécula, que no están registrados en la CRE y no cumplen con las regulaciones en materia de seguridad, poniendo en riesgo a la población consumidora, esto sucede principalmente en los Estados de: México, Veracruz, Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Ciudad de México. Es prioritario que esta problemática sea atendida a través de un mecanismo de inspecciones por parte de las autoridades competentes.

SEGUNDA. En el Capítulo 1 Metodología, inciso a). Visitas de Verificación Ordinarias, el Anteproyecto en cuestión establece cómo es que se van a fijar el número de visitas de verificación anuales, pues contempla lo siguiente:

El número total de visitas de verificación seleccionadas como se indicó anteriormente estará en función de los recursos humanos y presupuesto que tenga disponible la Comisión, así como las

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



condiciones sanitarias que prevalezcan en el país, por lo que, en caso de no concluir el programa anual, las visitas pendientes se integrarán al programa del próximo año.

De lo transcrito se desprende que la CRE es omisa en establecer la necesidad de que las listas definitivas del número total de visitas de verificación ordinarias sean públicas, esto con la finalidad de que los permisionarios puedan realizar las gestiones necesarias para que al momento de la visita ésta se desarrolle de la mejor manera posible, y más aún, los permisionarios al estar enterados de que la autoridad reguladora los verificará, estén en posibilidad de subsanar las inconsistencias que, en su caso, pudieran tener.

Lo anterior contribuye a que los permisionarios tengan al día el cumplimiento de sus obligaciones y el servicio que presten continúe de manera segura y eficiente, además le dará transparencia al proceso de verificación situación que es indispensable de ser promovida y respetada por el Órgano Regulador.

TERCERA. El Considerando Décimo Primero del Anteproyecto en cuestión aduce que la CRE podrá auxiliarse de unidades de inspección, terceros especialistas y empresas especializadas para dar cumplimiento a las visitas de verificación.

Lo anterior deja en un estado de incertidumbre jurídica a los permisionarios, toda vez que la facultad de realizar visitas de verificación es propia del Estado, la cual no puede delegarse a personas físicas y/o morales acreditadas en términos de la normatividad de la materia, pues éstas tienen una función para la evaluación de la conformidad acotada para la Norma Oficial Mexicana para la cual están acreditadas por una Entidad de Acreditación, pero no para realizar visitas de verificación como lo plantea el Anteproyecto de regulación propuesto por la CRE.

Lo expuesto con antelación encuentra sustento en el artículo 4, fracciones IX y XIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, antes Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que las Entidades de Acreditación, las Unidades de Inspección y demás entes privados, son considerados como auxiliares de la autoridad, pero para el efecto de que realicen la función de verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas a petición de los interesados.

Es decir, la función principal de dichos auxiliares, es la evaluación de la conformidad cuando actúan por cuenta y orden del permisionario que solicita sus servicios, y los dictámenes que emiten tienen validez legal, sin embargo, al tratarse de actos directos de verificación mediante visitas de inspección, en donde actúen por cuenta y orden de la autoridad, se estaría rompiendo con el principio de legalidad debido a que las Unidades de Inspección, las Entidades de

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Acreditación y demás organismos de inspección NO son autoridad, pues sus funciones no pueden ni deben extenderse hasta el grado de que se constituyan como tal.

Por lo anteriormente expuesto a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, pido se sirva:

PRIMERO: En términos del presente escrito tener por presentadas las observaciones al Anteproyecto mencionado en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Tomar en consideración las observaciones expuestas al momento de determinar sobre la aprobación del Anteproyecto.

Muy respetuosamente,

Lic. Carlos Serrano Ferrera,

Presidente Ejecutivo y Representante Legal

Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx